

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cents.
En la capital.....	1	50
(Un mes.....)	4	50
(Tres id.....)	9	
(Seis id.....)	2	50
Fuera de la capital..	7	50
(Un mes.....)	15	
(Tres id.....)		
(Seis id.....)		

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 7.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 21 de Noviembre próximo pasado, me comunica lo siguiente:

«Habiendo acudido á este Centro el Ministerio de Estado, dando cuenta de la nota que se le ha pasado por el encargado de Negocios de Italia, á fin de que se proceda á la captura del subdito de aquella nacion José Bergenti, procesado por delitos graves en los Tribunales de Italia. De orden del Sr. Ministro de la Gobernacion, recomiendo á V. S. que por los dependientes de su autoridad, se tomen cuantas medidas crean oportunas para la busca y captura del mencionado Bergenti, debiendo servir de guia, para obtener el objeto que se desea, la circunstancia de haber estado recorriendo varios pueblos acompañando á un domador de fieras durante el verano último.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1873.

El Gobernador,
José L. Prades.

Núm. 8.

Vigilancia.

Siendo necesario, segun manifiesta el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, averiguar el paradero del soldado licenciado por inútil, procedente del Batallon Cazadores de Chiclana,

del Ejército de Cuba, Santiago Alvarez Rodriguez, prevengo á los Sres. Alcaldes y demás personas dependientes de mi autoridad, notifiquen á dicho sugeto, caso de ser habido, se presente en la Capitanía general de este distrito, dando cuenta á este Gobierno de haberlo así verificado.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,
José L. Prades.

Núm. 9.

Negociado 2.º—Correos.

Se hallan vacantes las plazas de poaton de la correspondencia pública desde Tamajon á El Vado, La Vereda y Matallana, dotada con 600 pesetas anuales y desde dicho punto á Campillo de Ranas, Espinar y Campillejo, cuya dotacion es de 500 pesetas.

Dichas plazas se proveerán con arreglo al decreto de 29 de Octubre de 1869, á cuyo efecto los aspirantes dirigirán las solicitudes por conducto del Sr. Administrador principal de Correos, en el término de un mes, á las que acompañarán el justificado de edad y certificados de buena conducta expedidos por el Alcalde y Juez municipal del punto de su residencia y del encargado de la Estafeta de que dependa esta conduccion, en el que se acreditará su aptitud.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1873.

El Gobernador,
José L. Prades.

Núm. 10.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo producido efecto la subasta para el aprovechamiento de 500 cargas de leña de la dehesa de Fraguas, agregado á Monasterio, se celebrará nuevo remate ante el Alcalde de dicho último punto, el dia 18 del actual, á las doce de su mañana, bajo

el mismo tipo y condiciones que el anterior.
Guadalajara 1.º de Diciembre de 1873.

El Gobernador,
José L. Prades.

Núm. 11.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo producido efecto la primera subasta para el aprovechamiento de 110 trozas de madera, que se hallan depositadas en el Ayuntamiento de Villacadima, procedentes del monte pinar de sus propios, se celebrará un segundo remate el dia 18 del actual, á las doce de su mañana, ante el Alcalde de dicho pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1873.

El Gobernador,
José L. Prades.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 20 de Noviembre de 1873.

Se abrió á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente interino don Alfonso Alcobendas, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. José Gamboa y Calvo, D. Antonio Celada y D. Sinforoso Pliego.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision del despacho ordinario, por el orden siguiente:

Romancos.—Acordó prevenir de nuevo al Ayuntamiento de Romancos, que si inmediatamente no remite el documento que se le tiene reclamado en el expediente sobre pago del capital y réditos de un censo que tiene contra los propios D.ª Victoriana Estéban, se llevará á efecto lo propuesto por el negociado y se adoptarán los demás procedimientos penales que haya lugar, por desobediencia á las órdenes de esta superioridad.

Hita.—Acordó exigir al Ayuntamiento de Hita, el apremio diario de un 5 por 100 del valor de la multa que la Comision le impuso por falta de pago al facultativo de Beneficencia D. Juan Manuel Pliego, y con la prevencion de que si en el término de diez dias no hace efectivo el importe de aquel y esta, se pasará la oportuna liquidacion al Juzgado ordinario á los efectos de la ley.

Yebra y Alóndiga.—Acordó exigir el máximum de la multa con que fueron apercibidos á los Ayuntamientos de Yebra y Alóndiga, por falta de pago el primero al Profesor de farmacia D. Juan José Fraile y el segundo á D. Facundo Gonzalez y otros, Secretarios que fueron de dicho municipio y con la prevencion de que si en el término de diez dias no la hacen efectiva, se les exigirá el apremio diario de un 5 por 100 y se pasará la oportuna liquidacion al Tribunal ordinario.

Castefon de Henares.—Habiendo acreditado este Ayuntamiento en documento de 1.º del actual, que ha realizado casi por completo el adeudo al Médico-Cirujano D. Lázaro Millana, la Comision acordó suspender los efectos de su providencia de 24 de Octubre próximo pasado, y conceder á dicho municipio el término de quince dias, para solventar el resto, pasado el cual sino lo hubiese verificado se proveerá lo que haya lugar.

Guada, Trillo, Romanones y Torruero.—Acordó que una comision del seno de estos Ayuntamientos, se presente en esta Diputacion el dia 27 del corriente mes, para que se enteren de la responsabilidad en que han incurrido por falta de pago á los Maestros de instruccion primaria al deseo de evitarles, si es posible, los perjuicios consiguientes.

Miedes.—Acordó autorizar á don Angel Maria Veladiez, vecino de Miedes, para certar ó descuajar la plantacion del terreno denominado Cerradas del monte que ha solicitado y cuyo terreno es de su propiedad.

Sacecorbo.—Acordó levantar la multa impuesta al Ayuntamiento de Sacecorbo y manifestar al Juzgado de primera instancia de Cifuentes, que suspenda los procedimientos incoados contra dicho municipio, por haber acredi-

tado documentalmente que ha solventado por completo el adeudo al Maestro de instruccion primaria D. Pascual Alonso, origen de aquellos procedimientos.

Gárgoles de Abajo.—Acordó en el expediente de su razon, que el Alcalde y Depositario saliente de Gárgoles de Abajo, en vez de presentar el balance que pretenden, rindan sus cuentas documentadas que justifiquen plenamente su cargo y data, y que las existencias que resulten, cumplido que sea ese servicio, las reintegren inmediatamente al fondo municipal.

Pajares.—En vista de los escritos de D. Santiago Flores, Alcalde que fué de Pajares en el año de 1855 y D. Antonio García, Depositario de la misma localidad en los años 1857 y 1858, su fecha 21 de Octubre último, acordó la Comision que con suspension de todo procedimiento informe con toda urgencia el Ayuntamiento actual, acerca de los extremos que abrazan las referidas instancias.

Almoguera.—Con vista de una instancia del Alcalde y Depositario de propios que fueron respectivamente en los años económicos de 1866 á 67 y 67 á 68, su fecha 12 del corriente mes, acordó la Comision delegar ó autorizar para intervenir todos los cargámenes y libramientos al Regidor síndico, que como representante de los intereses locales, deberá desempeñar su cometido con la mayor rectitud, si bien dejando á salvo su responsabilidad, tanto en el cargo como en la data y existencias que resulten en las cuentas respectivas, y de las que solo serán inmediatamente responsables el Alcalde y Depositarios, obliga los por la ley á rendirlas.

Padilla.—Acordó en vista del oficio del Alcalde de Padilla, de 3 del actual, que el Alcalde saliente de dicha localidad, en conformidad con lo prevenido en circular de este Cuerpo provincial, inserta en el *Boletín oficial*, correspondiente al día 3 del corriente mes, formule y presente las cuentas respectivas á los ejercicios de su administracion, obligándole despues el Ayuntamiento actual á reintegrar inmediatamente la cantidad que por resultado de esas cuentas obre en poder de dicho Alcalde.

Recuenca.—Acordó en vista del oficio del Alcalde de El Recuenca, de 26 de Octubre último, que sin perjuicio del examen de las cuentas municipales á que se refiere, se exija desde luego el reintegro de la cantidad de 890 escudos 439 milésimas, importe de las existencias declaradas en cuentas, á cuyo fin se remitirá al Alcalde una liquidacion circunstanciada que exprese detalladamente los nombres de los cuentadantes, existencias de que son responsables y años de que proceden.

Guadalajara.—Acordó por último la Comision en este día, teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 65 de la ley orgánica provincial con relacion al 44 de la misma, que se encargue cada uno de los Sres. Vocales Diputados de la inspeccion inmediata de varios ramos administrativos, de manera que todos los negociados de la competencia de esta Corporacion, se hallen atendidos para el mas pronto y mejor servicio.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las tres y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excmo. Diputacion provincial, el dia 21 de Noviembre de 1873.

Se abrió á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente interino don Alfonso Alcobendas, con asistencia de

los Sres. Vocales Diputados D. José Gamboa y Calvo y D. Sinforoso Pliego.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision del despacho ordinario, por el orden siguiente:

Alcolea del Pinar, Sacedorbo y Valdenoches.—La Comision quedó enterada de los nombramientos de Secretarios en propiedad de los citados municipios, recaidos respectivamente en D. Mariano Garbajosa y Monje, D. Manuel Perez y D. Martin Martin y Navarro.

Bochano.—Asimismo quedó enterada la Comision de la destitucion del Secretario del Ayuntamiento de Bochano, D. Justo Monje, acordada por dicha Corporacion, y nombramiento de D. Raimundo Somolinos, para que desempeñe el expresado cargo interinamente.

Marchamalo.—Acordó prevenir terminantemente al Ayuntamiento de Marchamalo satisfaga la cantidad que adeude al peon-caminero Juan Serrano, en el término de tercero dia, bajo apercibimiento de exigirle el máximo de la multa que la ley autoriza, si no lo verifica, evitando las reiteradas reclamaciones del interesado.

Centenera.—Acordó evacuar el informe de su competencia en el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Centenera sobre que se declare incompleta la Escuela de niños y se reduzca el sueldo del Maestro, haciéndose presente al Ilustrísimo señor Director general del ramo, de conformidad con lo expuesto por el Inspector y Junta provincial, que el municipio de que se trata funda su pretension en un principio erróneo, cual es el de considerar la Escuela que sostiene en la categoría de las completas, siendo así que es incompleta, como lo demuestra el sueldo de 500 pesetas que viene disfrutando, por lo que no procede accederse á lo solicitado por el repetido municipio.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excmo. Diputacion provincial, el dia 24 de Noviembre de 1873.

Se abrió á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alfonso Alcobendas, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. José Gamboa y Calvo, D. Antonio Celada y don Sinforoso Pliego.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo el Sr. Vicepresidente interino hizo presente á la Comision, la necesidad y conveniencia de proceder á la ejecucion de la obra necesaria para evitar la condicion que hoy tiene de pieza de paso, la habitacion destinada á oficina de Secretaría de la Diputacion provincial, y dar entrada independiente, tanto á este departamento como al despacho de la Comision, Depositaria, Contaduría y Archivo de cuentas municipales.—Aceptada como muy necesaria y oportuna la mocion del Sr. Vicepresidente por los señores Vocales Diputados, se acordó llamar á su seno al Arquitecto provincial para oírle sobre el particular, y habiéndose personado acto continuo dicho funcionario facultativo, procedió la Comision á un examen ocular de las habitaciones, y forma en que deberán quedar á virtud de la obra de que se trata, habiendo encargado al referido Arquitecto la confeccion en el acto del proyecto y presupuesto, y verificado, resultó ascender á la suma de 925 pesetas 60 céntimos.—Llamados acto continuo los Maestros albañil y carpintero D. Crispin Ortega y D. Juan Casado, para proponer-

la ejecucion inmediata de la susodicha obra, y no habiendo sido posible conseguir rebaja alguna de la cifra del presupuesto facultativo, se convinieron en llevar á efecto la obra por el precio total de dicho presupuesto, ó sea la cifra de 925 pesetas 60 céntimos, obligándose á comenzarla enseguida y terminarla en el mas breve plazo posible.—Ultimamente acordó la Comision que el importe de esta atencion se abone con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente de la provincia.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la una y mediada la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 27 de Noviembre de 1873.)

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

El Gobierno de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Estado se compondrá del Presidente y 24 Consejeros.

Los cuatro Consejeros cuyas plazas se restablecen en virtud del presente decreto percibirán sus haberes interin las Córtes Constituyentes aprueban los presupuestos de 1874 á 1875 con cargo al sobrante que resulta en el cap. 3.º del presupuesto vigente.

Art. 2.º Las Secciones del Consejo de Estado se compondrán de seis Consejeros cada una.

Dado en Madrid á 26 de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1873.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

Disposiciones de fecha reciente han introducido en la organizacion de las Secciones provinciales de Fomento reformas imperiosamente reclamadas por la experiencia, y cuyo resultado ha de ser altamente provechoso para la buena administracion de tan importantes dependencias. Limitadas, empero, estas reformas á las clases de Escribientes y Ordenanzas, han de recibir necesario complemento, haciéndolas extensivas, en cuanto sea posible, á los Oficiales y Jefes, para que de esta suerte, obcecando la organizacion de las Secciones á un solo principio, sea su marcha tan regular y ordenada como el bien de la Administracion reclama. A tales propósitos obedece el siguiente decreto, nuevo y decisivo paso en la empresa de convertir en una verdadera carrera el servicio de las Secciones provinciales de Fomento.

Por esta razon, el Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando resulte vacante una plaza de Jefe de la clase de primeros de las Secciones provinciales de Fomento se proveerá en el mas antiguo de la clase de segundos.

Art. 2.º Si la vacante ocurriere en la clase de Oficiales primeros se proveerá en el Oficial segundo mas antiguo, y si fuera en la clase de Oficiales segundos se proveerá asimismo en el mas antiguo de los Oficiales terceros.

Art. 3.º Para cumplimentar debidamente las disposiciones del presente decreto se formará un escalafon de Je-

fes y otro de Oficiales de las precitadas Secciones.

Madrid veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,

Emilio Castelar.

El Ministro de Fomento,
Joaquin Gil Berges.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Las Direcciones generales del Tesoro público, de Contribuciones y Rentas é Intervencion general de la Administracion del Estado, se han servido comunicar á esta Administracion económica la Instruccion aprobada por el Ministerio de Hacienda, en 29 de Noviembre último, por consecuencia del decreto de 24 del mismo, para admitir en pago de la mitad del primer plazo del empréstito de 175 millones de pesetas, valores amortizados y cupones vencidos, siendo el contenido de dicha Instruccion el siguiente:

INSTRUCCION.

Artículo 1.º Los contribuyentes que deseen utilizar la facultad que les concede el decreto de 24 de este mes, lo solicitarán desde luego de la Administracion económica de la provincia en que lo sean, presentando las facturas ó carpetas de los valores que hayan de entregar, y los avisos de la Delegacion del Banco de España en que consten las cuotas que deben satisfacer por el primer plazo del empréstito, para que con presencia de ellos determine la Administracion la parte admisible en valores.

Art. 2.º Los interesados que presenten sus valores y reclamaciones en la Administracion dentro de los 10 dias siguientes al de la publicacion de esta orden en el *Boletín oficial* de la provincia, y que obtengan de los agentes de la recaudacion el recibo de sus cuotas antes del décimosexto de la misma publicacion, quedarán exentos de la imposicion del recargo de apremio.

Los que por haber hecho la reclamacion despues del día décimo ó por otra causa paguen fuera del plazo de 15 dias arriba indicado abonarán en efectivo el recargo en que hubieren incurrido.

Art. 3.º Podrán asociarse dos ó mas contribuyentes de una misma provincia para satisfacer con determinados valores y en la forma que se dirá la mitad de las cuotas á cada uno de ellos correspondiente por el primer plazo del empréstito nacional.

Art. 4.º La admision de valores á que se refiere el decreto de 24 del corriente se entiende que es de las facturas ó carpetas resguardados que acrediten la presentacion y reclamacion en las oficinas respectivas de los créditos amortizados, ó de los cupones ó intereses vencidos. No se admitirán, por lo tanto, los documentos originales de dichos créditos, ni los cupones en rama de los semestres vencidos.

Art. 5.º Los interesados, tenedores de las carpetas ó facturas, las presentarán en la Administracion económica de la provincia para que por la Seccion de Intervencion se proceda, ante todo y en el acto de la presentacion, á liquidar la parte á metálico que sea admisible en pago del empréstito, á tenor de lo prevenido en la regla 7.ª de la orden-circular de 1.º de Setiembre último.

Art. 6.º Verificada dicha liquidacion, incluirán los contribuyentes, en relaciones duplicadas impresas (modelo núm. 1.º), cuyos ejemplares les facilitará la Administracion económica, las facturas ó carpetas de intereses ó valores que presenten al pago, detallando en la primera parte el pormenor de estos documentos, y en la segunda la aplicacion que soliciten dar al importe líquido á metálico que representen y sea admisible en pago del empréstito.

Art. 7.º La Administracion económica, con presencia de dichas relaciones y de las facturas ó carpetas resguardados de intereses ó valores, expedirá desde luego tantos resguardos provisionales á talon (modelo número 2.º) cuantas sean las cuotas individuales á que deba aplicarse el importe de los mismos valores ó intereses. Tambien expedirá, si no constase satisfecha la tercera parte á papel correspondiente á los intereses sujetos á esta forma de pago, el resguardo que acredite dicha circunstancia, arreglado al modelo y for-

malidades establecidas en la regla 8.ª de la circular de 1.ª de Setiembre último.

Art. 8.º La Administración económica reservará en su poder las relaciones que presenten los contribuyentes con los documentos que contengan, en los cuales pondrá su firma el presentador, y entregará en canje al mismo los resguardos á que se refiere el artículo precedente.

Art. 9.º El recibo de los documentos contenidos en las relaciones producirá cargo á la Caja por el impuesto del 5 por 100, con aplicación á Rentas públicas y por el importe líquido á metálico por que fueron admitidas, que se imputará á la segunda parte de la cuenta de operaciones, concepto especial que se incluirá en la misma con epigrafe manuscrito de *Valores admitidos en pago del empréstito de 175 millones de pesetas*. Uno de los ejemplares de estas relaciones con sus documentos se conservarán en Caja como efectivo metálico mientras no se verifique su remisión á la Dirección general de la Deuda ó la Tesorería Central, según corresponda, de las facturas ó carpetas de valores amortizados ó intereses vencidos, y por consiguiente deberá clasificarse en el pormenor de existencias de las actas de arqueo el importe representado por dichos documentos. El otro ejemplar de las relaciones se conservará en la Intervención.

Art. 10. Diariamente dará aviso la Administración económica á la Delegación del Banco de España en la provincia, de los resguardos provisionales á talon (modelo número 2.º) que haya expedido á los contribuyentes, con indicación bastante para que pueda tenerse presente esta circunstancia al verificar la cobranza del plazo del empréstito.

Art. 11. Si aplicado el importe de una ó varias carpetas ó facturas de valores ó intereses al pago del empréstito resultare una pequeña cantidad que pueda ser admitida, el tenedor del documento formalizará en el acto la cesión á la Hacienda de la diferencia que resulte sin aplicación, haciéndolo constar en el pormenor de la segunda parte de la relación, (modelo núm. 1.º).

Art. 12. En el caso á que se refiere el artículo anterior, deberá aplicarse al concepto de la cuenta de operaciones del Tesoro, determinado en el art. 9.º, el importe admisible en pago del empréstito, y á *Conceptos eventuales de Rentas públicas, Dirección general de Contribuciones*, el resto cedido, en un subconcepto especial que se designará con el título de *Cesiones en valores admitidos en pago del empréstito de 175 millones de pesetas*.

Art. 13. Los Recaudadores del Banco de España, al proceder á la cobranza del empréstito, admitirán como metálico á los contribuyentes respectivos los resguardos provisionales que les presenten.

Art. 14. Serán responsables los contribuyentes para con la Hacienda de la legitimidad de facturas ó carpetas que afecten al pago del empréstito, quedado por lo tanto obligados al reintegro del importe que representen las que puedan resultar falsas ó ilegítimas, sin perjuicio de los demás procedimientos á que hubiere lugar judicial y administrativamente.

Art. 15. La Delegación del Banco en cada provincia presentará á la Administración económica de la misma, con el importe que haga efectivo de la recaudación del empréstito, los resguardos provisionales admitidos á los contribuyentes incluidos en relaciones de su importe. Comprobados dichos recibos con sus matrices respectivas, y resultando conformidad, procederá la Administración económica á formalizar el ingreso del metálico y de los resguardos con aplicación al empréstito, conforme á lo prevenido en la regla 11 de la circular de 1.ª de Setiembre último.

Art. 16. Seguidamente se extenderá mandamiento de pago del importe íntegro representado por los resguardos provisionales admitidos con aplicación al concepto de la segunda parte de la cuenta de operaciones indicado en el art. 9.º á fin de hacer constar la reducción correspondiente al importe definitivamente aplicado al empréstito. El expresado mandamiento se justificará con los resguardos provisionales cancelados, cuyos números ó importe parcial se detallarán al respaldo del mismo.

Art. 17. La Administración económica remitirá lo antes posible á la Dirección general de la Deuda ó á la Tesorería Central, según proceda, las carpetas ó facturas admitidas en pago del empréstito, incluso el impuesto del 5 por 100, datando su salida por el importe que representen, ó sea por el que fueron admitidas como movimiento de fondos á la Caja sucursal de la Deuda las que procedan de valores de la misma, y á la Tesorería Central las de valores del Tesoro ó de la Caja de Depósitos.

A los mandamientos que se expidan para la data de estas remesas se unirá, además de la carta de pago correspondiente, el ejemplar cancelado de la relación con que fueron presentadas por los particulares las facturas ó carpetas de los valores de su referencia. Cuando estas facturas ó carpetas deban remitirse á distintas dependencias, el ejemplar

cancelado de la relación se unirá al primero de los mandamientos de pago, haciéndose en los demás referencia al en que conste esta justificación.

Art. 18. Cuando un solo contribuyente desee aplicar al pago del empréstito parte del valor á metálico de una ó más carpetas ó facturas, las presentará con su firma en la Administración económica respectiva para que se liquiden en los términos indicados en el art. 5.º

Esta liquidación deberá comprender además la expresión de la parte que se destina al pago del empréstito, y del resto á que queda reducido el valor á metálico de la carpeta ó factura presentada.

Art. 19. La Administración económica expedirá al contribuyente, además del resguardo provisional correspondiente para el pago del empréstito, que se arreglará en este caso al modelo núm. 3.º, otro resguardo interino, modelo núm. 4.º, por el resto á que quede reducido el valor á metálico de la carpeta ó factura, el cual será canjeable por la misma luego que haya surtido el efecto correspondiente en la oficina central que deba tomar conocimiento de la expresada reducción.

Art. 20. El recibo de las facturas ó carpetas de cuyo importe sólo se admita una parte al pago del empréstito se cargará por el metálico restante con aplicación á otro subconcepto de la segunda parte de operaciones, que se distinguirá con el título de *Resto á metálico de carpetas presentadas no admitido al pago del empréstito de 175 millones de pesetas*.

Art. 21. La Administración económica remitirá á las Direcciones generales de la Deuda ó del Tesoro, según corresponda, relaciones duplicadas expresivas de las carpetas ó facturas presentadas cuya importe á metálico no haya sido aplicado en totalidad al empréstito. Estas relaciones se arreglarán al modelo núm. 5.º, y detallarán circunstanciadamente los pormenores necesarios para que puedan hacerse con exactitud en los ejemplares respectivos de las mismas carpetas ó facturas que obren en las oficinas expresadas las anotaciones correspondientes. Verificadas estas anotaciones, se devolverá un ejemplar de la relación á la Administración de su procedencia para que por la misma se adopten las disposiciones oportunas á fin de que sean devueltas á los interesados las facturas ó carpetas á que la misma relación se refiera.

Art. 22. La devolución de dichas facturas ó carpetas producirá data á Caja por el importe á que quedaron reducidas, con aplicación á la cuenta especial de la segunda parte de operaciones citada en el art. 20, reconociéndose de los interesados los resguardos provisionales (modelo número 4.º), que cancelados servirán de justificantes al respectivo mandamiento de pago.

Art. 23. Los resguardos provisionales (modelo núm. 3.º) admitidos en pago del empréstito se cargarán con aplicación al mismo en la forma indicada en la regla 11 de la circular de 1.ª de Setiembre último, formalizando su data en concepto de movimiento de fondos remesas á la Caja sucursal de la Deuda ó á la Tesorería Central, según proceda, á cuyas oficinas se remitirán facturados en relaciones duplicadas (modelo núm. 6.º).

Art. 24. Las Cajas sucursales de la Deuda y la Tesorería Central formalizarán al recibir dichos resguardos un cargo de movimiento de fondos y una data con aplicación al pago de amortización ó intereses de los valores, justificando este con los mismos resguardos y con un ejemplar de las relaciones de su referencia.

Art. 25. Los interesados que deseen entregar en Madrid la parte á papel del empréstito que les corresponda satisfacer en otra ó otras provincias presentarán sus carpetas ó facturas á la Contaduría Central para su liquidación; y verificada, les expedirá el talon ó talones de cargo correspondientes para que les sea admitido en la Tesorería Central su importe á metálico, deducido el 5 por 100 del impuesto como movimiento de fondos de la Caja ó Cajas de la Administración económica en que deba verificarse la formalización del ingreso con aplicación al empréstito. Las cartas de pago que se entreguen por la Tesorería Central expresarán esta circunstancia, y les serán admitidas á los interesados por los Recaudadores del Banco de España en pago de la mitad correspondiente á sus cuotas; y á los Recaudadores á su vez las admitirá la Administración económica como producto de dicho empréstito.

Para que puedan verificarse estas operaciones, deberá completarse con el importe líquido á metálico de la carpeta ó factura el de las cuotas á que haya de ser aplicado, siendo obligatoria la cesión de la que resultare excedente al verificar dicho pago.

Las carpetas que reciba la Tesorería Central de intereses de la Deuda aplicados al pago del empréstito, con arreglo al artículo precedente, se datará de ellas por el importe por que fueron cargadas en concepto de remesa á la Dirección general de la Deuda, y las carpetas ó facturas de valores del Tesoro

con aplicación al capítulo y artículo del presupuesto á que correspondan.

Art. 26. Si por efecto de la comprobación que hagan las oficinas centrales de las facturas ó carpetas remesadas por las Administraciones resultare la falsificación ó ilegitimidad de alguna de ellas, darán inmediatamente cuenta á la Administración de que proceda para los efectos correspondientes. Las oficinas centrales publicarán en la *Gaceta de Madrid* y las Administraciones económicas en el *Boletín oficial* de su provincia los anuncios en que se declare la falsificación ó ilegitimidad de dichos documentos, y estas últimas oficinas adoptarán sin perder momento las disposiciones correspondientes para el reintegro á la Hacienda del importe defraudado y para las demás acciones que procedan.

Art. 27. Restablecido el derecho de la Hacienda al cobro de las cantidades defraudadas á que se refiere el artículo anterior, la Administración económica procederá á expedir documentos de apremio contra los contribuyentes respectivos, expresando en ellos el motivo que los produce, la cantidad de que sean responsables y la penalidad administrativa que les corresponda por la defraudación y por la demora que se produzca en el cobro definitivo.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1873.—PEDREGAL.—Sr. Director general de...

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes corresponde satisfacer el referido empréstito.

Gudañajara 1.º de Diciembre de 1873.—El Jefe de la Administración, Carlos Lopez de Longoria.

La Dirección general de contribuciones y Rentas, en comunicación de 26 del actual, se sirve ordenarme la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, del siguiente anuncio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se propone adquirir la Hacienda, mediante subasta pública, 770 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de operaciones mecánicas de esta Dirección durante el segundo semestre del año económico de 1873-74, para el servicio de la renta de Loterías, con derecho á pedir al contratista hasta una tercera parte mas de cada una de las clases contratadas.

1.ª El número de resmas, su peso, dimension y clase de papel serán las siguientes:

Clases.	Resmas.
1.ª Ocho resmas de papel blanco de tina, de primera clase, satinado, para impresión de libros, con peso de seis kilogramos 444 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 centímetros de ancho por 33 de alto.	8
2.ª Sesenta y cuatro resmas de papel blanco de tina, satinado, para documentación general, con peso de cuatro kilogramos 900 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto.	64
3.ª Setenta y nueve resmas de papel blanco continuo, para listas de números premiados, con peso de ocho kilogramos 741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 72 por 54 centímetros.	79
4.ª Ciento treinta resmas de papel blanco continuo para id. id., con peso de seis kilogramos 441 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 64 por 45 centímetros.	130
5.ª Sesenta resmas de papel blanco continuo, satinado, con peso de cinco kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 54 por 36 centímetros.	60
6.ª Cuarenta resmas de papel continuo estracilla, para cierre de pliegos, con peso de 10 kilogramos, y el tamaño de los pliegos de 47 por 65 centímetros.	40
7.ª Trescientas ochenta y nueve resmas de papel blanco continuo, satinado, para billetes de los sorteos ordinarios, con peso de nueve kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros.	389
Total de resmas.	770

2.ª Todo el papel ha de ser producido

nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, según las clases á que correspondan. Cada resma contendrá 500 pliegos, sin contar los de costera.

3.ª De todas clases habrá muestras en la Dirección de Contribuciones y Rentas para mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras, debidamente autorizadas, obrarán en el Negociado de operaciones mecánicas después de celebrado el remate para que sirvan de tipo en la admisión del papel contratado.

4.ª El precio medio por resma que para su adjudicación fija la Hacienda es de 12 pesetas.

5.ª El contratista ha de entregar las 770 resmas en dos plazos, y en cada uno de ellos la mitad de cada clase, mediando de uno á otro 30 días, y comenzando á correr el primero desde el en que se le comunique la aprobación del remate.

6.ª Si las necesidades del servicio requirieren mayor cantidad de algunas ó de todas las clases de papel hasta el 30 de Junio de 1874, queda el contratista obligado á suministrarlas, no excediendo de la tercera parte de cada una de las clases contratadas.

7.ª Para el pago del papel que se pida al contratista con arreglo á la condición anterior, regirá el precio señalado á cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, regirá el precio común del remate.

8.ª El papel ha de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de trasportes hasta hacer la entrega dentro del almacén del Negociado de operaciones mecánicas han de ser por cuenta del contratista.

9.ª El papel será reconocido en dicho almacén por el Jefe del Negociado primero de Loterías, Jefe del Negociado de operaciones mecánicas y Regente de la imprenta del mismo Negociado, debiendo asistir también el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las que serán pesadas: el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse ó desecharse, extendiéndose al efecto la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores.

10.ª El acta original de cada reconocimiento, acompañada de muestras de papel admitido y del desechado, si lo hubiere, se unirá al expediente para que en su vista la Dirección acuerde definitivamente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, este retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibo en el término de 10 días. Admitidas que sean las resmas correspondientes á cada entrega, el Negociado de operaciones mecánicas librará al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, y este en su vista presentará la cuenta de papel admitido cuyo importe se abonará por la Tesorería Central sin mas demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribución de fondos, previa la conformidad que en aquella estampará el Jefe de dicho Negociado y la aprobación definitiva de la Dirección de Contribuciones y Rentas. Igualmente formalidades se observarán para el recibo y pago de las demás entregas de papel.

11.ª La subasta se celebrará en la

Dirección general de Contribuciones y Rentas el día 26 de Diciembre del año actual, á la una de su tarde. El acto será presidido por el Director, asociado de los Jefes de Administración, del Letrado de la Dirección y de un Notario.

12. Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuación, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma. Para que un pliego pueda también ser admitido es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la póliza de su adquisición en Bolsa. Si los pliegos presentados lo fueren á nombre de otro, deberán ir acompañados de poder bastante, que será examinado por el Letrado en dicho acto, teniéndose como no admitidos cualquiera de aquellos que no reúnan los mencionados requisitos.

13. Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admisión, procediendo en seguida el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos presentados, según el orden de numeración, y á su lectura en alta voz, haciéndolo así constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que resulte ser más ventajosa á los intereses de la Hacienda.

14. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los firmantes una licitación oral por el término de 15 minutos, adjudicando el remate á favor del que ofrezca tipo más bajo. Si no se efectua-se la licitación, se adjudicará el remate al autor de la proposición que primeramente hubiere sido presentada; si lo hubiesen sido á un mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

15. Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta, de que habla la condición 12, serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero la del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

16. De la subasta y su resultado ha de extenderse acta que, firmada por todos los señores que componen la Junta con el mejor postor, se unirá al expediente de su referencia para solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda su superior aprobación al acto de la subasta, si procediese, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

17. Comunicada que sea la orden de aprobación de la subasta al contratista este constituirá dentro de los ocho días siguientes una fianza de 2.000 pesetas en metálico, ó de su equivalencia en efectos públicos, á los tipos admisibles para garantizar el cumplimiento del contrato, pudiendo utilizarse al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitación.

Si presentase otros valores en papel deberá acompañar la póliza de su adquisición en Bolsa como se dijo en la condición 12.

18. El rematante otorgará la correspondiente escritura ante el Escribano público dentro de los 10 días siguientes al en que se le hizo saber la adjudicación definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia á todos los

privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo que dispone el artículo 10 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Julio de 1870.

Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias.

19. Si el contratista dejase trascurrir el término para cualquiera entrega de papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio y se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y perjuicios que por tal falta se le irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administración, á perjuicio también del rematante.

20. Si las necesidades del servicio no consintiesen la demora consiguiente de uno á otro remate, la Dirección de Contribuciones y Rentas adquirirá las resmas de papel de cada clase bastante á evitar que aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios, si superan el de lo adquirido por la Administración al tipo del remate. Por el pronto se cubrirá esta diferencia hasta donde alcance con el importe de la fianza ó del depósito, según el caso, sin perjuicio de utilizar después el medio que queda consignado en la condición 18.

21. La devolución de la fianza no tendrá lugar hasta el 30 de Junio de 1874, en cuyo día espira el compromiso del contratista; pero antes de que dicha devolución tenga efecto se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrata, y por consiguiente que no resulta contra él ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por la vía contenciosa después de apurados los trámites administrativos.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., enterado del anuncio inserto en..., número..., fecha..., para adquirir en subasta pública 770 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Contribuciones y Rentas para el servicio de Loterías en el segundo semestre del año económico de 1873-74, y las que fueren necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho período, se comprometo á entregar las referidas 770 resmas al precio de.... (en letra) pesetas.... céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condición 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 17 de Noviembre de 1873.—
El Director general, José María Torres.
—El Gobierno de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 19 de Noviembre de 1873.

—El Ministro de Hacienda, M. Pradegal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1873.—Carlos Lopez de Longoria.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del distrito de Palacio de Madrid.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en autos ejecutivos seguidos en el mismo á instancia de D. Manuel Blanco y Montero, contra D. Félix García y su esposa doña Francisca Nicolás, sobre pago de pesetas, intereses y costas, se sacan á pública, doble y simultánea subasta en este Juzgado y en el de Brihuega, 18 fanegas de trigo, 18 de cebada, 2 mulas y varias fincas rústicas de secano y regadío, de la propiedad de los demandados, existentes y sitas en Balconete, provincia de Guadalajara, tasadas todas ellas en la cantidad de 5.104 pesetas y 50 céntimos, cuyas clases, condiciones, linderos, cabida y demás circunstancias, constan en el expediente de su razón y estarán de manifiesto hasta el día de la subasta en la Esc. bania del que refrenda y en el dicho Juzgado de Brihuega, y para cuyo remate se ha señalado el día 20 de Diciembre próximo á la una de la tarde.

Y en cumplimiento de lo mandado por su señoría libro el presente para su fijación é inserción en los periódicos oficiales en Madrid á 26 de Noviembre de 1873.—El actuario, Benito Gutiérrez García.—V.º B.º—Servando Fernandez Victorio.

JUZGADO MUNICIPAL de Valdarachas.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente de este pueblo, se saca á pública subasta por el término de veinte días, para hacer pago á D. Ignacio Figueroa, Marqués de Villamejor, en la cantidad de 245 pesetas que adeudan al expresado Figueroa, y en que han sido condenados á pagar por sentencia firme dictada en juicio verbal, con mas las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, los bienes siguientes:

Una tierra de sembradura de secano, en el sitio que llaman los Astiles, en este término jurisdiccional, de haber dos fanegas y seis celemines de marco; linda por Poniente con herederos de Manuel Vazquez, y por los demás aires con el monte del Sr. Figueroa, tasada en ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 137 50

Otra tierra de labor en Vaideparral, en el mismo término, de haber media fanega de marco; linda Saliente con tierra de monte del Sr. Figueroa, Mediodía tierra de Antonio Flores, Poniente tierra de Villamejor y Norte tierra de Antonio Flores; tasada en quince pesetas. 15 »

Una era de trillar, sin empedrar, junto á las casas del pueblo; linda Saliente el camino de las Eras, Mediodía el propio camino, Poniente el juego de bolos y Norte era de Santiago Flores, cabe dos celemines; vale en venta cincuenta pesetas. 50 »

El remate tendrá lugar el día 21 del próximo mes de Diciembre en los Estra-

dos de este Juzgado á la hora de las diez de su mañana.

Valdarachas 30 de Noviembre de 1873.—El Juez municipal suplente, Santiago Flores.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUZGADO MUNICIPAL de Congostrina.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, la cual ha de proveerse con arreglo á la ley del Poder judicial y reglamento para su ejecución; su dotación consiste en los derechos que marca el arancel hoy vigente. En su consecuencia, las personas que reúnan las condiciones necesarias para su desempeño, remitirán sus solicitudes á este Juzgado municipal, acompañadas de los documentos que exige el art. 13 del reglamento, en el término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, transcurridos que sean se proveerá.

Congostrina 24 de Noviembre de 1873.—El Juez municipal, Juan de Andrés.—Por su mandato.—El Secretario habilitado, José Domingo Gutierrez.

JUZGADO MUNICIPAL de Alovera.

Debiendo proveerse la Secretaría de este Juzgado municipal con arreglo á la ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se ha declarado vacante y se anuncia para que los que intenten aspirar á la misma presenten sus solicitudes en este Juzgado en el término de quince días, de que aparezca este en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos que exige el art. 13 del citado reglamento.

La dotación de este cargo consiste en los derechos que están señalados en el arancel judicial vigente.

Alovera 26 de Noviembre de 1873.—El Juez municipal, Eusebio del Vado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cereceda.

Ruego á los señores Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de su autoridad, se sirvan indagar si en sus respectivas demarcaciones han aparecido dos mulas que se le han extraviado al criado de Tomás Mazario, de esta vecindad, en la tarde de ayer, estando pastando en el monte de la propiedad de este; y en caso afirmativo, den aviso á esta Alcaldía, previo abono de los gastos que hayan ocasionado. Las señas son las siguientes: una mula cerrada, su alzada la marca y tres dedos, poco más ó menos, castaña, recién esquilada menos el pescuezo, herrada de las cuatro extremidades, lleva cabezada de antojera vieja y en ella un cencerro y una manta vieja atajonada sujeta con cinta de esparto. Otra mula de 3 años para Marzo, pelicana, alzada seis cuartas y media y tres dedos, poco más ó menos, cabeza acarnerada, herrada de las manos, crin y cola esquiladas de poco tiempo; vá en pelo y sin cabezada.

Cereceda 28 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, José Delgado.